



## No. 023-CM-GADMCH

### EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP), fue creada por los Concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de estos cantones, mediante Ordenanza sancionada en cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el 24 de noviembre de 2010; y, publicada en las Gacetas Oficiales de cada uno de los mismos; y, en el Registro Oficial No. 0002 de 31 de julio de 2012;

**Que**, el 18 de diciembre de 2012, se sancionó por parte de los alcaldes de los cinco cantones socios, la “Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan” (EMMAICP-EP);

**Que**, el 18 de enero del 2013, se sancionó y ordenó la publicación de la “Segunda Reforma y Codificación a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan” en la Gaceta Oficial de sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 309-2016 EMMAICP-EP, el Gerente de la “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan”, informó que el Directorio de la empresa se ha constituido en sesión permanente, y ha solicitado a los procuradores síndicos de los cinco cantones miembros, que se reúnan y definan la situación de la misma;

**Que**, el inciso primero del artículo 34 de la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan” (EMMAICP-EP), establece: “...Cuando la EMMAICP-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados, propondrán al directorio de la empresa su liquidación o extinción...”;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la liquidación de las empresas públicas, menciona: “...Procedencia.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés



público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior...”;

**Que**, el artículo 56 ídem, prescribe: “...Procedimiento.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;

**Que**, el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Directorio: resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Por lo expuesto, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso primero del artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; artículo 7, inciso primero del artículo 53, literales: a), j), q) y t) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, expide la siguiente:

### **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES: GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP-EP)**

#### **Art. 1.- DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, y LIQUIDACIÓN.-**

Se faculta al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chordeleg o su delegado: proponer y votar por la disolución o extinción, y liquidación de la mancomunidad y de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP), acogiendo las instrucciones constantes en los artículos siguientes:

#### **Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Durante el proceso de disolución y liquidación de la mancomunidad y de la empresa, el Directorio de la Empresa, tendrá únicamente las siguientes funciones:

**1.-** Designar el liquidador de la mancomunidad y de la empresa de una terna presentada por el Presidente, debiendo los integrantes de la terna, presentar mínimamente: sus hojas de vida, propuestas de trabajo, equipo, cronograma, costos y encontrarse registrado en la Superintendencia de Compañías.

**2.-** Facultar al Presidente, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la mancomunidad y de la empresa.

**3.-** Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.



- 4.- Designar o encargar la gerencia, únicamente para el objeto de esta ordenanza; y,
- 5.- Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley de Compañías, que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la mancomunidad y de la empresa.

### **Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-**

Le corresponde al liquidador, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejercer las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- 2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente encargado, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de administrador, con el Presidente de la Empresa.
- 3.- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- 4.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5.- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- 6.- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa; de ser el caso.
- 7.- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la mancomunidad y de la empresa en proceso de disolución y liquidación.
- 8.- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9.- Pagar a los acreedores; y,
- 10.- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

### **Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.-**



Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la “Ley Orgánica de Empresas Públicas”, el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

#### **Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES.-**

Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

#### **Art. 6.-LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-**

Liquidada la empresa pública, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios, en proporción a las inversiones realizadas por cada municipio socio, siempre y cuando hayan saldado sus deudas con la empresa, incluso por compensación.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

#### **Art. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-**

El Liquidador de la “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan” (EMMAICP-EP) deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que en base a un informe motivado del liquidador al Presidente, éste pueda prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

#### **Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

En lo no previsto en esta ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la mancomunidad y de la empresa EMMAICP EP, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente en la Ley de Compañías y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Art. 9.- DEROGATORIA.-**



La "Ordenanza que Reglamenta la Creación, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP)" aprobada por los Concejos Municipales el 23 de noviembre de 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 0002 de 31 de julio de 2012; y sus dos reformas, se derogarán automáticamente en la fecha de aprobación del acta final de liquidación y extinción de la Empresa Municipal.

#### **Art. 10.- VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en dominio web institucional de cada uno de los cantones socios, sin perjuicio de su publicación en las Gacetas Oficiales y en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Cada uno de los socios de la empresa en disolución, quedan facultados para retomar la competencia exclusiva de tratamiento de desechos sólidos, determinados en el numeral 4 del art. 264 de la Constitución y en el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la empresa, incluido: inmuebles, automotores e insumos, quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017 y sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, respectivamente.-

**CERTIFICO.-** Chordeleg, 24 de febrero de 2017, a las 18h40.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento de lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza de Disolución o Extinción, y Liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP)**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017 y sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de Disolución o Extinción, y Liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP)**. Chordeleg, 02 de marzo de 2017, a las 10h25.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza de Disolución o Extinción, y Liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan (EMMAICP-EP)**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 02 de marzo de 2017, a las 10h25.

Dr. Jorge Coello González



## **ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas veinte y cinco minutos del día jueves dos de marzo de dos mil diecisiete, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**